La Peña, Noviembre 27 de 2026

ADENDA 002

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 013/2026, QUE TIENE COMO OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MÁQUINARIA AMARILLA TIPO RETROCARGADORA DE LLANTAS, DESTINADAS A FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y LA ATENCIÒN DE EMERGENCIAS VIALES DEL MUNICIPIO DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA"

Por medio de la cual se modifican parcialmente los documentos del proceso de selección **ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 013/2026**

La Alcaldía Municipal de La Peña, Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las atribuciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de La Peña adelanta el proceso de selección No. 013 de 2026, cuyo objeto consiste en la *"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA TIPO RETROCARGADORA DE LLANTAS, DESTINADAS A FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES DEL MUNICIPIO DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA".*

Que, en desarrollo del principio de transparencia y de la garantía de participación de los interesados, la Entidad recibió observaciones a los documentos del proceso, entre ellas las presentadas por el señor Fabio Andrés Pérez Domínguez, en ejercicio de participación ciudadana y control social.

Que la Entidad efectuó el análisis jurídico, técnico y contractual de las observaciones recibidas y encontró procedente acoger parcialmente aquellas relacionadas con la pertinencia de la experiencia específica exigida, la eliminación del requisito de disponibilidad de un vehículo tipo camión o furgón de mínimo dos (2) toneladas, la eliminación de la exigencia de contar con una sede física o taller en el departamento de Cundinamarca y la supresión del requisito de disponer de un almacén o bodega y de personal auxiliar con condiciones específicas de experiencia y residencia en el municipio.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los documentos del proceso para adecuar las condiciones habilitantes y técnicas a la naturaleza del objeto contractual, procurando que los requisitos exigidos guarden relación directa con las obligaciones que deberá ejecutar el futuro contratista y no constituyan barreras injustificadas a la participación.

Que, adicionalmente, se identificó la necesidad de armonizar el plazo de ejecución previsto en los documentos del proceso, de manera que exista una única condición clara y uniforme para todos los interesados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, bajo las condiciones allí previstas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Modificar el numeral 6.2 del Pliego de Condiciones y el numeral 4.2.2 de los Estudios Previos, en lo relacionado con la experiencia

específica exigida a los proponentes, los cuales quedarán así:

"EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar UN (1) contrato celebrado, ejecutado y liquidado con una entidad pública o privada, diferente al contrato presentado para acreditar la experiencia general, cuya cuantía sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.

El objeto, alcance u obligaciones del contrato aportado deberán corresponder a actividades de compraventa, adquisición o suministro de alguno de los siguientes bienes:

- Maquinaria amarilla.
- Retrocargadoras o retroexcavadoras.
- Maquinaria pesada.
- Maquinaria para construcción, obras civiles o movimiento de tierras.

Para acreditar esta experiencia, el contrato deberá encontrarse debidamente ejecutado y liquidado, y su objeto, alcance u obligaciones deberán permitir establecer la relación directa con el suministro o comercialización de maquinaria de características similares a la requerida por la Entidad.

La experiencia podrá acreditarse mediante contratos cuyos códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC correspondan, al menos, a uno (1) de los siguientes códigos: *221015 o 221016*, siempre que se cumplan las demás condiciones de experiencia establecidas en este numeral.

La Entidad verificará que la experiencia aportada resulte pertinente y relacionada con el objeto contractual, atendiendo a las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas por el proponente."

En consecuencia, se elimina la exigencia de acreditar experiencia específica en contratos cuyo objeto corresponda al suministro de llantas para vehículos o maquinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELIMINAR EL REQUISITO DE DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULO TIPO CAMIÓN O FURGÓN. Eliminar del capítulo de requisitos técnicos adicionales del Pliego de Condiciones la exigencia consistente en acreditar la disponibilidad permanente de un vehículo tipo camión o furgón de mínimo dos (2) toneladas, de propiedad del proponente o puesto a su disposición mediante leasing, arrendamiento u otra modalidad contractual, así como la obligación de aportar los documentos del vehículo para acreditar dicha condición.

En consecuencia, no será exigible a los proponentes acreditar la propiedad, tenencia, disponibilidad o vinculación de un vehículo con las características anteriormente señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá garantizar, bajo su responsabilidad y por su cuenta, el transporte, movilización, cargue, descargue y entrega de la retrocargadora en el lugar indicado por la Entidad, utilizando los medios de transporte y las condiciones logísticas apropiadas para las características, peso y dimensiones de la maquinaria, garantizando su integridad y entrega en condiciones óptimas de funcionamiento.

La eliminación del requisito de disponibilidad del vehículo no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones de transporte y entrega previstas en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO. ELIMINAR LA EXIGENCIA DE SEDE FÍSICA, TALLER O CENTRO DE SERVICIO EN CUNDINAMARCA. Eliminar la exigencia contenida en la Nota 3 de la Ficha Técnica, relacionada con la obligación de que el fabricante o su representante autorizado cuente con sede física, taller o centro de servicio

ubicado en el departamento de Cundinamarca, así como la acreditación de dicha condición mediante certificado de existencia y representación legal, matrícula mercantil o registro de establecimiento de comercio y registro fotográfico.

En consecuencia, no será obligatorio que el fabricante, distribuidor o comercializador cuente con establecimiento físico o taller propio en el departamento de Cundinamarca.

No obstante, el contratista deberá garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones de garantía, mantenimiento, asistencia técnica, suministro de repuestos y soporte posventa exigidas en la Ficha Técnica y en el contrato.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones podrá disponer de redes de servicio técnico, talleres aliados, acuerdos de prestación de servicios, personal técnico especializado o mecanismos de atención y asistencia técnica en sitio, siempre que se garantice de manera efectiva y oportuna la atención de los requerimientos que formule la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. ELIMINAR EL REQUISITO DE ALMACÉN, BODEGA Y PERSONAL AUXILIAR CON CONDICIONES ESPECÍFICAS. Eliminar del Pliego de Condiciones y de los documentos técnicos del proceso la exigencia de disponer de un almacén o bodega, así como la obligación de acreditar un auxiliar de descargue con experiencia certificada mínima de tres (3) años y residencia en el municipio de La Peña, Cundinamarca.

En consecuencia, no será exigible a los proponentes acreditar la propiedad, arrendamiento, disponibilidad o existencia de un establecimiento de almacenamiento en el municipio, ni aportar documentos destinados a demostrar la vinculación de personal que reúna las condiciones anteriormente señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá disponer, bajo su responsabilidad, del personal idóneo y de los medios técnicos y logísticos necesarios para realizar las actividades de transporte, descargue, entrega, inspección y puesta a disposición de la maquinaria, garantizando la seguridad de las operaciones y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. UNIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. Modificar el numeral 4, literal D, del Pliego de Condiciones, con el propósito de armonizarlo con el numeral 3.6 de los Estudios Previos. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato será de *UN (1) MES*, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio, cuando esta sea procedente.

Por lo anterior, toda referencia contenida en los documentos del proceso a un plazo de veinte (20) días deberá entenderse modificada y sustituida por el término de un (1) mes.

La modificación anterior tiene como finalidad establecer una condición uniforme en los documentos del proceso, sin que ello implique acoger la solicitud de ampliación a un término de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO. ASPECTOS QUE PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN. Las demás condiciones, requisitos habilitantes, especificaciones técnicas, obligaciones contractuales y disposiciones contenidas en los Estudios Previos, la Ficha Técnica y el Pliego de Condiciones que no hayan sido expresamente modificadas mediante la presente adenda continúan vigentes y conservan plena obligatoriedad para los interesados y futuros proponentes.

En particular, permanecen vigentes las condiciones relativas a la acreditación de la calidad del equipo, procedencia, garantía, respaldo técnico y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso, así

como los requisitos documentales y tributarios que no fueron objeto de modificación en la presente adenda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente adenda deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente modificación hace parte integral de los documentos del proceso de selección No. 013 de 2026.

Dada en el municipio de La Peña, Cundinamarca, a los 27 días del mes de noviembre de 2026.

PUBILÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA YURANNY RAMIREZ ORTIZ
Alcaldesa Municipal
Original firmado